

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00279-00

*De la revisión del presente escrito de demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.*

*El numeral 7 de la norma citada, señala que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”, por lo que teniendo en cuenta que el bien objeto de garantía hipotecaria, sobre el cual en el acápite denominado “PETICION(sic) ESPECIAL”, solicitó el embargo, secuestro y posterior venta en pública subasta y que en los fundamentos de derecho invocó los artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, dado que el inmueble se encuentra en el municipio de GUADUAS - CUNDINAMARCA, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Promiscuo del Circuito de ese municipio.*

*Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada y remitida al juez competente.*

De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor territorial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente trámite, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina Judicial de reparto de GUADUAS - CUNDINAMARCA, para que la presente demanda sea repartida a los juzgados civiles del circuito de ese municipio.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 78 hoy 9 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO